

RESOLUCIÓN 172 DE

(29 Noviembre 2021)

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio de Asociación 291-2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Corporación Para el Desarrollo del Oriente Compromiso; y se ordena su archivo”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (E) DEL CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

Nombrada como Asesora de la Dirección General con funciones de planeación, mediante Resolución No. 096 del 1 de junio de 2020, y posesionada en el cargo a partir 10 de junio de 2020, obrando en su calidad de encargada del empleo de Director Administrativo y Financiero mediante Resolución 156 del 8 de noviembre de 2021, facultada para contratar por Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios; en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4803 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH creado por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera; adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Decreto 4158 de 2011, Art. 1), el cual tiene como misión contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como al deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación.

Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itau PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



Continuación de la Resolución *“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio de Asociación 291-2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Corporación Para el Desarrollo del Oriente Compromiso; y se ordena su archivo”*

artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993 la contratación del CNMH deberá adelantarse de acuerdo con lo consagrado en las normas del Estatuto General de la Contratación pública, para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que a su vez, el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, los convenios que celebren los establecimientos públicos se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales contenidas en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que lo complementen, adicione o modifiquen sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

Que así las cosas y teniendo en cuenta que dentro de las funciones asignadas al CNMH se encuentra *Diseñar e implementar un Programa Nacional de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que tratan los artículos 144 y 148 de la Ley 1448 de 2011, en sus componentes de investigación de ciencia y tecnología e investigación para la reconstrucción de la memoria histórica, archivos de derechos humanos y de pedagogía para la apropiación social (...);* y que para la Dirección de Archivos de los Derechos Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto mediante su creación y en el marco del programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica, deberá *“dar cumplimiento a las funciones que le han sido asignadas, entre otras las de acopio, preservación y custodia de los materiales que recoja o de manera voluntaria sean entregados por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten los temas relacionados con las violaciones contempladas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”* el CNMH, consideró pertinente suscribir Convenio de Asociación 291-2013 con la Corporación Para el Desarrollo del Oriente Compromiso. Hecho que sucedió el día 10 de mayo de 2013.

Que lo anterior, conforme a la necesidad expuesta en los estudios previos en la que se indicó: *“(…) el CNMH requiere adelantar acciones en región, para la recuperación de la memoria documental relativa a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado, con la participación y cooperación de las víctimas y las organizaciones sociales. En este sentido la CORPORACIÓN COMPROMISO, como organización no gubernamental, que orienta sus esfuerzos a fomentar el desarrollo con équidas y establecer relaciones de cooperación, concertación y participación activa de las organizaciones sociales, se considera esencial para el proceso de reconstrucción de memoria histórica en la región”.*

Que, el convenio en mención tuvo como objeto: *“(…) Las partes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos y administrativos para propiciar acciones y actividades técnicas que propendan por la recuperación, procesamiento técnico y conservación de los acervos documentales, archivos y centros de documentación, pertenecientes a las organizaciones sociales y de víctimas que agremia*

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio de Asociación 291-2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Corporación Para el Desarrollo del Oriente Compromiso; y se ordena su archivo”

la Corporación Compromiso, necesarios para la reconstrucción de la memoria histórica del conflicto en la zona nororiental del departamento de Santander(...)”.

Que el plazo de ejecución del convenio se estipuló así: “**OCTAVA. – PLAZO DE EJECUCION. - El plazo de ejecución del convenio será de dos (2) años contados a partir de su perfeccionamiento.**” Y revisado el expediente contractual no se registra modificación del plazo de ejecución.

Que el convenio no registra erogación presupuestal alguna.

Que en la cláusula vigésima segunda se indicó: “(...) LIQUIDACIÓN: Por tratarse de un convenio de ejecución sucesiva será necesaria la liquidación, la cual se llevará a cabo dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del convenio, obligación legal que se fundamenta en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012”.

Que mediante comunicación interna 202108043006709-3 del 4 de agosto de 2021, la Directora de la Dirección de Archivo de los Derechos humanos realiza “Entrega de expedientes e informes de cierre para declarar la pérdida de competencia para liquidación de convenios”.

Que en la mencionada comunicación manifiesta lo siguiente:

“(...) En virtud de las conversaciones sostenidas frente a los convenios que ejecutó la DADH en vigencias anteriores, sobre los cuales no se halló evidencia de la debida suscripción de un acta de liquidación, y luego de realizar un proceso de verificación general y búsqueda de los expedientes originales con Gestión Documental, de manera atenta remitimos los expedientes físicos que reposaban en el Archivo de Gestión de esta dependencia como documentos de apoyo, así como el informe de cierre/solicitud de expedición de la declaratoria de la pérdida de competencia para la liquidación de cada uno de ellos
(...)”

En el mismo sentido, hemos evidenciado otro caso en el cual, contamos con el expediente del proyecto de fortalecimiento, pero dentro del mismo se encuentra la minuta del convenio de Asociación No. 291 de 2013, suscrito con la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL ORIENTE COMPROMISO. Se hizo el mismo ejercicio que en los casos anteriores, encontrando que el expediente del convenio reposa con Gestión Documental pero tampoco cuenta con acta de liquidación. Dentro del informe de gestión allegado por la directora que ejerció la supervisión del convenio indico que está terminado, mas no brindo información relativa al proceso de liquidación, ni se encontró informe final de ejecución dentro del expediente que reposa en el Archivo de gestión.”.

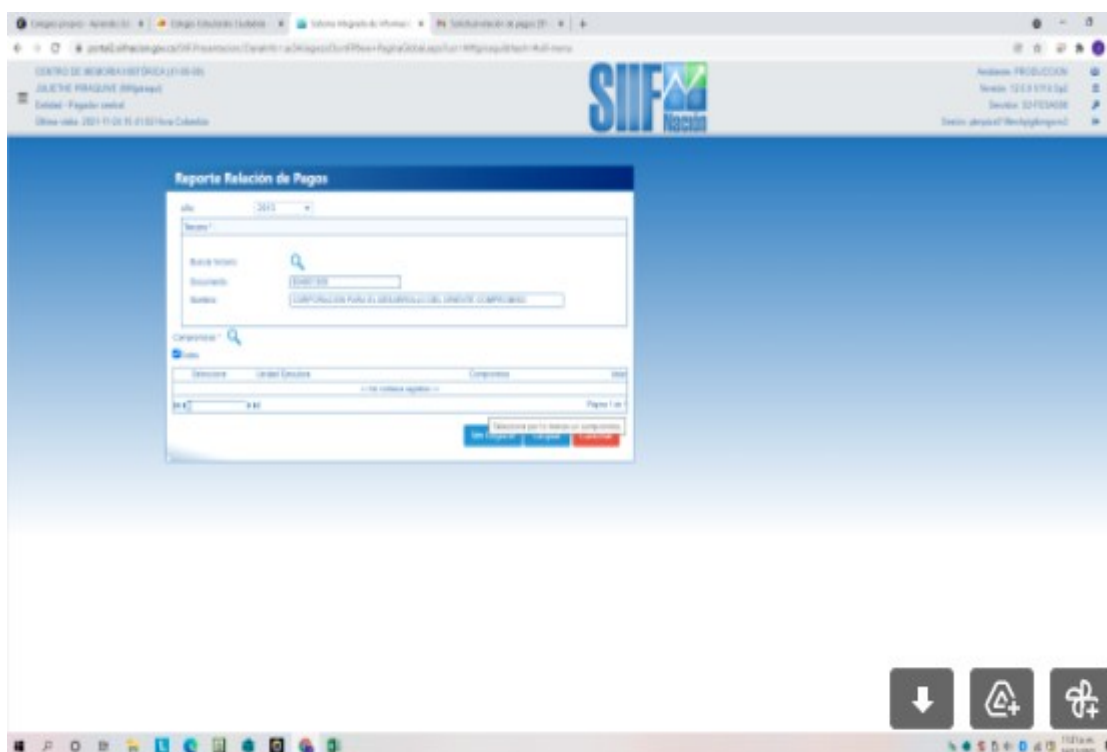
Que de conformidad con el informe presentado, se indica lo siguiente:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	No reporta
Registro Presupuestal	No reporta

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio de Asociación 291-2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Corporación Para el Desarrollo del Oriente Compromiso; y se ordena su archivo”

Valor inicial contrato	\$ 0
------------------------	------

Que según la validación efectuada por el área de tesorería del CNMH, del SIIF Nación del 24 de noviembre de 2021, no registra información de pago alguno por razón del convenio de asociación 291-2013:



Que revisado el expediente que reposa en el archivo central administrado por gestión documental se encuentra lo siguiente:

1. Lista de Chequeo contratos
2. Formato estudios previos.
3. Acta de reunión de fecha 19 de febrero de 2013
4. Lista de asistencia reunión de fecha 19 de febrero de 2013
5. Correo del 20 de febrero 2013 “Compromisos Centro de Memoria Histórica
6. Formato de viajes de fecha 4 de marzo de 2013
7. Comunicado a la opinión pública y empleados y trabajadores de la universidad nacional
8. Hoja de Vida Persona Jurídica
9. Copia cedula Eduardo Ramírez Gómez
10. Copia Certificado de existencia y representación Corporación para el desarrollo del oriente compromiso
11. Copia RUT Corporación para el desarrollo del oriente compromiso

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio de Asociación 291-2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Corporación Para el Desarrollo del Oriente Compromiso; y se ordena su archivo”

12. Certificado antecedentes Procuraduría
13. Certificado antecedentes Contraloría
14. Convenio de asociación 291-2013
15. Acta de reunión plan de trabajo
16. Propuesta esquema de Coordinación y Plan de Trabajo 2013.
17. Documento “Identificación de la documentación del archivo y centro de documentación de la corporación compromiso”
18. Hoja de Control

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato o convenio, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa:

“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

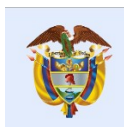
En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...),”

No es procedente por parte del Centro de Memoria Histórica, liquidar el convenio No. 291 de 2013 por no tener competencia para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

Que lo anterior se debe a que revisado el plazo de ejecución del convenio No. 291 de 2013, el cual se estableció hasta por el término de 2 años, se encuentra vencido el término otorgado por la Ley para proceder a su liquidación, es decir, el término de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del convenio y el contemplado en la Ley 1437 de 2011, para solicitar la liquidación judicial del mismo.

Que al respecto ha manifestado el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, lo siguiente: “Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...)



Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio de Asociación 291-2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Corporación Para el Desarrollo del Oriente Compromiso; y se ordena su archivo”

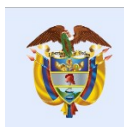
El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda.

Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...).

La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos.

*(...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles” posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2015, Radicación: **52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.***

Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2013, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: “En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos



Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio de Asociación 291-2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Corporación Para el Desarrollo del Oriente Compromiso; y se ordena su archivo"

indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes".

Que como consecuencia se debe ordenar el archivo del convenio de Asociación 291-2013, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar Convenio de Asociación 291-2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Corporación Para el Desarrollo del Oriente Compromiso; y con NIT. 804.001.309-1, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remitir a la profesional especializada con funciones de gestión documental, el memorando No. 202108043006709-3, junto con los documentos que corresponden al expediente 291 de 2013, identificados por la Directora Técnica de la Dirección de Archivos de los Derechos Humanos, relacionados en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. – Ordenar el ARCHIVO del expediente convenio de Asociación 291-2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Corporación Para el Desarrollo del Oriente Compromiso; y con NIT. 804.001.309-1

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 29 de Noviembre de 2021



CAROLINA QUERUZ OBREGÓN
Directora (e)
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y

Continuación de la Resolución *“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio de Asociación 291-2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Corporación Para el Desarrollo del Oriente Compromiso; y se ordena su archivo”*

FINANCIERA

Proyectó: Manuel Andrés Sierra Cadena
Revisó: María Nathalya Delgado Muñoz, Cindy Katherine Agámez Benitez